

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3186

Rad. 020-2013-00176-00

De acuerdo con el informe anterior y en atención a que la parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** contra **FREDDY ANDRES CUENTA NOGUERA** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3185

Rad. 021-2014-00334-00

Las partes allegan solicitud de suspensión del proceso por termino de 15 meses, el despacho no accederá a dicha petición teniendo en cuenta el estado en el cual se encuentra el proceso, no se cumplen con lo dispuesto del artículo 161 del C.G.P. "**SUSPENSIÓN DEL PROCESO**. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)"

Finalmente, la parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a suspender el proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAÑADUZAL** contra **JORGE ENRIQUE GOMEZ TABARES** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

19
122

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3184

Rad. 020-2011-00302-00

Revisado el asunto, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

La parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUEBESE** la liquidación de costas, visible a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **LIBIA ORREGO DE VIEDMAN** contra **ISABEL CRISTINA SANCHEZ GIRALDO** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA SALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3187

Rad. 013-2014-00148-00

De acuerdo con el informe anterior y en atención a que la parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **GIROS Y FINANAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALEXANDER LOPEZ LOPEZ** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA OJALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Juez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3189

Rad. 015-2015-00096-00

La parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **COOPERATIVA SOLIDARIOS** contra **ELIA ELIZABETH ROSAS CHAVEZ** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3190

Rad. 015-2014-00520-00

La parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **CATALINA PEREZ** contra **ANTONIO JOSE GONZALEZ RINCON** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3191

Rad. 031-2014-00448-00

La parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **BANCO DE BOGOTA** contra **ANYI LISETH ROJAS OSORIO** asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la reproducción del oficio por medio del cual se comunica a la Oficina de Registro de instrumentos públicos el embargo del inmueble de matrícula No. 370-367678, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2343

Rad. 018-2014-01018-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 0207, por medio del cual comunica a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-367678** de propiedad de **DAVID DUQUE OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.586.701, tal como fue ordenado en el auto de fecha 27 de enero de 2015 (fl.05) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el 0207, por medio del cual comunica a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-367678** de propiedad de **DAVID DUQUE OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.586.701, tal como fue ordenado en el auto de fecha 27 de enero de 2015 (fl.05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2317

Rad. 018-2014-01018-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2318

Rad. 033-2014-00554-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por la demandada **PAOLA ANDREA HENAO COBO**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3181
Rad. 013-2015-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **PAOLA ANDREA HENAO COBO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.875.256, de la empresa SOS.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$27.000.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2303
Rad. 013-2015-00305-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2313
Rad. 025-2013-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2314
Rad. 005-2005-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2321

Rad. 035-2014-00737-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio No. 92 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Catastro, para que se expida el certificado catastral de, predio objeto de la litis. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2342

Rad. 009-2014-00087-00

De conformidad con el informe anterior, con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral de los predios identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-216327**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos, En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-216327**, código catastral No. 760010100178800020003800010427 de propiedad de **JORGE IRNE SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.523.303.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALADYENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2320

Rad. 009-2014-00087-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2319
Rad. 035-2015-00317-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notificación
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2316

Rad. 035-2005-00552-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **"Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por la administradora del EDIFICIO EL PORTAL DE TEJARES, en virtud de lo anterior, el Juzgado**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte de demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del Edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016 piales

ANA GABRIEL ACALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-736021 de propiedad de la demandada **KAREN ANDREA CEBALLOS**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3182
Rad. 012-2013-00172-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del inmueble de matrícula 370-736021 de propiedad de la demandada **KAREN ANDREA CEBALLOS**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula No. 370-736021 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en carrera 76 No. 16-41 apartamento 102 edificio 8 etapa 2 del conjunto Residencial EL PORTAL DE CASTILLA de propiedad de **KAREN ANDREA CEBALLOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.127.235.838-

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-736021 ubicado en carrera 76 No. 16-41 apartamento 102 edificio 8 etapa 2 del conjunto Residencial EL PORTAL DE CASTILLA de propiedad de **KAREN ANDREA CEBALLOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.127.235.838-

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2315
Rad. 012-2013-00172-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALSAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2322
Rad. 005-2011-00010-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Notificación
Juzgado 10º Civil Municipal
Santiago de Cali
Enríquez

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2323
Rad. 021-2013-00490-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2324

Rad. 016-2013-00291-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2325
Rad. 025-2010-00059-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2326
Rad. 004-2013-00900-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2327
Rad. 021-2013-00091-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2328
Rad. 032-2014-00039-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notificación de Auto de Sustanciación
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
16 de junio de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2330
Rad. 003-2013-00466-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2329
Rad. 031-2011-00892-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2331
Rad. 009-2013-00303-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes, en
auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2332
Rad. 031-2014-00680-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Registros Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2333
Rad. 030-2010-01031-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2334
Rad. 031-2009-01128-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2335
Rad. 032-2012-00856-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2336
Rad. 033-2013-00232-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Notificación
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2337
Rad. 033-2014-00530-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2338
Rad. 032-2013-00544-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2339
Rad. 032-2013-00586-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2340
Rad. 030-2014-00772-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notificación a la parte
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2341
Rad. 031-2013-00615-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CANAD ENRIQUEZ

Secretaría
Ana Gabriela Canad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3188
Rad. 033-2010-00292-00

La parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **BLANCA MARIA GONZALEZ** contra **ARACELLY HERRERA RIOS, MANUEL JESUS LOPEZ ARCINIEGAS Y BLANCA MARIA GONZALEZ** asunto por **PAGO TRANSACCION**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por **ROMULO DANIEL ORTIZ**, en el que informa sobre la cesión de derechos de depósito. Sírvasse proveer Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2349
Rad. 009-2009-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho que el vehículo de placas GZQ-87A se encuentra en las instalaciones de la sociedad INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S. allega copia del inventario, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el informe de INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso condicionada a la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2347

Rad. 009-2009-00329-00

Dentro del presente proceso, se recibe la memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación condicionada a la entrega de los títulos judiciales el juzgado observa que dicho memorial está suscrito por la parte demandada y por la Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA OSORIO, quien era apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que le fue aceptada la renuncia por medio del auto de fecha 12 de noviembre de 2014 (fl. 84).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA OSORIO, para que acredite nuevamente su calidad de apoderada de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA OSORIO, para que acredite su calidad de apoderada teniendo en cuenta que ya se había aceptado la renuncia.

SEGUNDO: AGREGAR los memoriales presentados al expediente sin consideración teniendo en cuenta que están suscritos por quien no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Secretaría: Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandada solicitando levantar medida cautelar decretada, después de evidenciarse que se profirió auto interlocutorio decretando medida cautelar consistente en embargo del 30% del salario devengado, el cual no se atempera a la norma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio del dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2350 / Rad. 007-2011-00356

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la actuación registrada en auto interlocutorio No. 3041 del 13 de mayo de 2016, notificada por estados el 17 de mayo de 2016, se decretó medida cautelar de embargo y retención por el 30% de la mesada pensional

Revisada la norma se observa que el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993. "son inembargables; Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia..."

Como quiera que el juzgado cometió un yerro decretando la medida cautelar citada y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerrores en los que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Auto No. 3041 del 13 de mayo de 2016, Y en su defecto negar la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 3041 del 13 de mayo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Notificación
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso condicionada a la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2346
Rad. 026-2015-00735-00

Dentro del presente proceso, las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación condicionada a la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso pese a que no se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, por voluntad de las partes toda vez que la solicitud viene coadyuvada, se ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$3.850.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001799760	\$550.000,00
469030001813915	\$550.000,00
469030001826153	\$550.000,00
469030001833085	\$550.000,00
469030001853266	\$550.000,00
469030001864560	\$1.100.000,00
TOTAL	\$3.850.000,00

Una vez se tenga conocimiento del pago efectivo de los depósitos a favor del demandante se procederá a resolver la terminación del proceso.

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”**, a través de su representante legal **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.081, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$3.850.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001799760	\$550.000,00
469030001813915	\$550.000,00
469030001826153	\$550.000,00

469030001833085	\$550.000,00
469030001853266	\$550.000,00
469030001864560	\$1.100.000,00
TOTAL	\$3.850.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: una vez se tenga conocimiento del pago efectivo de los títulos a la parte demandante, remitir nuevamente a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2016-00735-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

5 de junio de 2016
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez